

**ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA
INTERNAR AL JAPÓN, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA
ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL JAPÓN, BANANAS O PLÁTANOS FRESCOS,
ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que aprobó el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 marzo de 2005;

Que el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, establece las condiciones para eliminar o reducir los aranceles aduaneros sobre bienes originarios;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón;

Que el procedimiento a través del cual se asigna el cupo para internar a Japón bananas o plátanos frescos, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales entre ambos países, y

Que dicho procedimiento cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR AL
JAPON, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL JAPON, BANANAS O PLATANOS FRESCOS, ORIGINARIOS DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo que podrá ser internado al Japón, durante el periodo anual que comprende del 1 de abril al 31 de marzo, al amparo del arancel-cuota establecido en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, de bananas o plátanos frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción/Fracciones arancelarias	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto Toneladas métricas
Bananas o plátanos frescos Fracción arancelaria (Japón) 0803.00	En cada periodo anual	20,000

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de favorecer las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará el cupo hasta agotarlo, conforme a los siguientes criterios:

Para cada periodo la asignación inicial corresponderá a lo que resulte menor entre lo que señale la carta intención de compra del cliente en Japón o el contrato de compraventa de bananas o plátanos frescos y 2000 toneladas;

La asignación se otorgará dividida en cuatro trimestres calendario, correspondiendo a cada trimestre el 25% de la asignación o dividida proporcionalmente entre los trimestre calendario que falten por transcurrir del periodo del cupo, a partir de la fecha de obtención de la asignación;

El beneficiario deberá exportar trimestralmente por lo menos, el monto que corresponda a cada uno de los trimestres señalados en la asignación. En caso contrario, la Secretaría de Economía retirará al beneficiario el monto no exportado en el trimestre que corresponda;

Si el beneficiario demuestra haber ejercido por lo menos el 90% del monto asignado para un trimestre antes del vencimiento del mismo, podrá solicitar la expedición de los certificados correspondientes al siguiente trimestre, sin detrimento de lo señalado en el párrafo anterior, y

Para las asignaciones subsecuentes, el beneficiario deberá demostrar el uso de por lo menos el 80% del total del cupo asignado para ese periodo. La asignación responderá a lo establecido en los criterios anteriores.

ARTICULO CUARTO.- La solicitud de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda, anexando copia de la carta intención de compra del cliente en el Japón o el contrato de compraventa de bananas o plátanos frescos. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá la respuesta dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo por embarque, mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición.

ARTICULO QUINTO.- La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, serán al 30 de junio; al 30 de septiembre; al 31 de diciembre; y al 31 de marzo de cada año. Dentro de los cinco días siguientes al término de cada trimestre establecido, el beneficiario deberá reportar la utilización de los certificados expedidos y devolver los que no hayan sido utilizados, el incumplimiento en la presentación de este reporte, podrá ser considerada como causal de opinión no favorable en subsecuentes asignaciones del cupo.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0000818073, para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMediaID=0000820009, para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2005 y terminará su vigencia el 31 de marzo de 2007.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.